Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5010/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5010/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

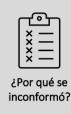
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública





Requerimientos de información relacionados con las patrullas adquiridas con Presupuesto Participativo 2022.

Porque no se entregó la información solicitada.





¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras Clave: Patrullas, presupuesto participativo, búsqueda exhaustiva, indicios, declaración inexistencia.



INDICE

GLOSARIO 2		
I. ANTECEDENTES		3
II. CONSIDERANDOS		5
1. C	competencia	5
2. R	lequisitos de Procedencia	6
3. C	ausales de Improcedencia	6
4. C	cuestión Previa	7
5. S	íntesis de agravios	8
6. E	studio de agravios	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN		17
IV. RESUELVE		18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5010/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5010/2023 interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074023001894.

2. El primero de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1309/2023 y DGPDPC/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/37/2023, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



info

3. El dos de agosto, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

"ALEGATOS:

- El Sujeto Obligado no generó la información solicitada

- El Sujeto Obligado NUNCA declara la inexistencia de la información

- El Sujeto Obligado no respeta el principio de máxima publicidad

- Es frecuente que el Sujeto Obligado "no encuentre" la información en materia de proyectos de Presupuesto Participativo

- Solicito que el INFO garantice mi Derecho de Acceso a la Información

- Solicito que el INFO SANCIONE al Sujeto Obligado por NUNCA declarar la inexistencia de la información." (sic)

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos

51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que

considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

el Sujeto Obligado remitió oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1622/2023 y sus

anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos,

defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El ocho de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes

no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

info

Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Ainfo

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el primero de agosto; por lo que al tenerse

por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente,

es decir, el dos de agosto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988

Ainfo

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto

que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo

siguiente:

"Solicito conocer la siguiente información sobre las patrullas adquiridas con el

presupuesto participativo 2022:

Días y horarios de funcionamiento.

Responsable del resguardo de cada patrulla.

Número de placa de cada patrulla." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta.

en los siguientes términos:

La Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"

informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos

de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana no se localizó la

información solicitada.

info

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto

Obligado, reiteró la respuesta inicial y defendió la legalidad de la misma.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios

formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley

de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de

aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los

hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se

privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte

recurrente manifestó de manera medular como -único agravio- que no se le

entregó la información solicitada, dado que se manifestó que no se localizó la

misma.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe

señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6,

fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

Ainfo

En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben

proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

o simplemente la detenten.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio

del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó

este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

La parte recurrente realizó los siguientes tres requerimientos de

información relacionados con las patrullas que fueron adquiridas con

Presupuesto Participativo 2022.



info

- 1. Días y horarios de funcionamiento
- 2. Responsable del resguardo de cada patrulla
- 3. Número de placa de cada patrulla
- Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado de manera genérica se limitó a informar que no cuenta con la información solicitada, después de realizar una búsqueda en los archivos de su Dirección de Participación y Atención Ciudadana.
- El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse sobre que la información proporcionada es incompleta.

Dilucidado lo anterior, en primera instancia, es pertinente analizar si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la totalidad de las Unidades Administrativas que pudiesen resultar competentes, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, que señala de manera medular lo siguiente:



Puesto: Dirección de Participación y Atención Ciudadana.

- Establecer mecanismos de recepción, registro y canalización de las solicitudes de servicios públicos ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Coordinar la ejecución de la recepción de solicitudes de servicios públicos ingresadas de forma presencial, con el fin de otorgar una atención integral.
- Instruir que las solicitudes ingresadas a través de medios electrónicos, vía telefónica u otro medio queden debidamente registrados, para su gestión.
- Determinar la respuesta y canalización de los oficios de solicitudes de servicios públicos a las áreas responsables, con el propósito de ser atendidas y resueltas.

Página 8 de 33

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Supervisar la captura en el sistema informático, con el fin de evitar la duplicidad de ación de Person folios.

 Dirección Ejecutiva de Dictaminación
- Evaluar las solicitudes a través de mecanismos y estrategias de atención, para dar el seguimiento a las mismas y evitar el rezago en la atención de la demanda ciudadana.
- Analizar las solicitudes de los trámites de servicios públicos de acuerdo a la captación en el sistema de cómputo, con la finalidad de enviar la información fidedigna a las áreas correspondientes.
- Consolidar una estrecha comunicación con las áreas responsables de atender y resolver las solicitudes de servicios públicos.
- Verificar que las áreas responsables, informen sobre el estado que guardan las solicitudes de servicios ingresados al sistema, con la finalidad de comunicarle al ciudadano su estatus actual.
- Integrar un listado de servicios y trámites pendientes por área, el cual es enviado a las mismas, con el propósito de que informen y en su caso las atiendan a la brevedad.
- Evaluar las estrategias y acciones de los distintos programas de la Alcaldía, para proponer mejoras a los mismos.
- Supervisar las estrategias y programas, para la comunicación entre Ciudadanía y Gobierno.



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "C"

Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"

- Conciliar entre los órganos de representación vecinal, ciudadanía y la Alcaldía para la promoción de la participación ciudadana mediante acciones de interlocución.
- Programar la difusión de la información que se presenta a los vecinos, para fortalecer la relación entre los órganos de gobierno y la representación vecinal.
- Procurar la cooperación entre los ciudadanos que residen en la demarcación con el Gobierno de la Alcaldía, para desarrollar programas y proyectos en materia de participación ciudadana
- Establecer el vínculo participativo e interactivo entre la comunidad y la Alcaldía, difundiendo programas y propiciando el contacto ciudadano.
- Organizar juntas vecinales, fortaleciendo el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno de la Alcaldía, así como fomentar la participación ciudadana.
- Comunicar programas, para mantener informada a la ciudadanía y lograr una participación ciudadana activa.
- Realizar contacto ciudadano fortaleciendo la participación ciudadana, promoviendo el ejercicio de los derechos civiles.
- Conciliar e impulsar la atención de las demandas ciudadanas y conflictos vecinales.
- Supervisar la zonas de los cuadrantes establecidos de la Alcaldía, para captar las demandas ciudadanas.
- Proporcionar espacios dentro del perímetro de la Alcaldía, para participar en la concertación de conflictos vecinales.
- Definir con los representantes ciudadanos sobre las necesidades en las colonias de la alcaldía, con el fin de brindar la atención.
 - CIUDAD DE MEA
 - Elaborar el diagnóstico de las demandas ciudadanas y conflictos vecinales obtenidas ación de Personales de los recorridos para brindar una atención directa.

 Secretario de Administrativo y Desarrollo Administrativo Dirección Ejecutiva de Dictaminación
 - Recabar la información durante las jornadas de participación ciudadana, para observar y dar seguimiento a las demandas.
 - Seleccionar la información recabada durante las jornadas de participación ciudadana, para contar con datos estadísticos que permitan dar seguimiento a las demandas.
 - Proporcionar al área correspondiente la información de las demandas ciudadanas, para una atención.
 - Retroalimentar con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y COPACOS de la demarcación sobre los programas.

Sobre lo anterior, si bien, se realizó la búsqueda en la **Dirección de Participación y Atención Ciudadana,** a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"** por resultar competentes, de la cual se señaló que no se localizó la información solicitada al respecto cabe decir que después de realizar una búsqueda en la página



electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁴ en la que se da cuenta del detalle histórico de los proyectos aprobados en materia de Presupuesto Participativo, se localizó lo siguiente:

2022

NO MAS DELITO EN MI COLONIA

[14-023] MERCED GOMEZ, Benito Juárez, 2022

Descripción: NECESITAMOS DE MAS PATRULLAS PARA QUE PUEDA VER MAS RONDINES Y MAS SEGURIDAD Y QUE SEA EXCLUSIVO DE LA BENITO JUAREZ ARTÍCULO 117. EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ ESTAR ORIENTADO ESENCIALMEI AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO, LA CONVIVENCIA Y LA ACCIÓN COMUNITARIA, QUE CONTRIBUYA A L RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES. LOS OBJETIVOS SOCIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁN LOS DE LA PROFUNDIZACIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE LA REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, LA MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PODRÁN SER EJERCIDOS EN LOS CAPÍTULOS 2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CLASIFICADOR POR OBJET DEL GASTO VIGEGENTE.

Clave Unidad Territorial: 14-023

Unidad Territorial: MERCED GOMEZ

2022

MAS Y MEJORES PATRULLAS

[14-006] NAPOLES (AMPL), Benito Juárez, 2022

Descripción: CON LA RECOPILACION DE DENUNCIAS VECINALES Y EN BASE AL ARTII7 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOLICITO LA COMPRA Y MEJORA DE PATRULLAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ ...ARTÍCULO 117. EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBERÁ ESTAR ORIENTADO ESENCIALMENTE AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO, LA CONVIVENCIA Y LA ACCIÓN COMUNITARIA, QUE CONTRIBUYA A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES. LOS OBJETIVOS SOCIALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁN LOS DE LA PROFUNDIZACIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE LA REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, LA MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA INCLUSIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PODRÁN SER EJERCIDOS EN LOS CAPÍTULOS 2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGEGENTE.

Clave Unidad Territorial: 14-006

Unidad Territorial: NAPOLES (AMPL)

⁴ Disponible en https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativo/consulta-historicos





2022

COMPRA DE UN VEHICULO PATRULLA

[14-022] MARIA DEL CARMEN, Benito Juárez, 2022

Descripción: COMPRA DE UN VEHICULO PATRULLA PARA VIGILAR Y PREVENIR LOS DELITOS Y DISMINUIR LA INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA MARIA DEL CARMEN UNIDAD TERRITORIAL 14-022 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COADYUVANDO CON EL PROGRAMA BLINDAR CON BENITO JUÁREZ. ASI SEA EN BENEFICIO DE LOS VECINOS CON MAYOR SEGURIDAD

Clave Unidad Territorial: 14-022

Unidad Territorial: MARIA DEL CARMEN

Dado lo anterior, es claro que por lo menos entres colonias, en la Colonia Merced Gómez, en la Nápoles Ampliación y en la María del Carmen, se adquirieron patrullas con la ejecución del Presupuesto Participativo del año 2022, por tanto, el pronunciamiento de la **Dirección de Participación y Atención Ciudadana** encaminado a informar que no localizó en sus archivos la información solicitada es restrictiva al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no realizar una búsqueda amplia y exhaustiva que dé cuenta de los proyectos de Presupuesto Participativo 2022 de las colonias Merced Gómez, Nápoles Ampliación y María del Carmen, en las cuales, se adquirieron vehículos de patrullas para realizar labores de seguridad en estas zonas. Es entonces que, el ente recurrido no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de Transparencia.

Por tanto, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, a efecto que se realice una búsqueda amplia y exhaustiva, sobre los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 en las

colonias Merced Gómez, Nápoles Ampliación y María del Carmen, en las que se

adquirieron patrullas y sé de atención a los tres requerimientos de información

planteados en la solicitud, realizando las aclaraciones que se estimen

pertinentes.

Además, dado que existen los indicios suficientes para concluir que, si existen

patrullas que fueron adquiridas con el Presupuesto Participativo 2022 en colonias

de la Alcaldía, para el caso de no contar con la información que se pidió el Sujeto

Obligado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes y, en su caso, formalizar

la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida

no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en

términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los

siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas

al caso y constar en el propio acto administrativo;



. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. .

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



hinfo

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera

procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia. Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información ante las unidades

administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección de

Participación y Atención Ciudadana, a efecto que se realice una búsqueda amplia

y exhaustiva, sobre los proyectos del Presupuesto Participativo 2022 en las

colonias Merced Gómez, Nápoles Ampliación y María del Carmen, en las que se

adquirieron patrullas y sé de atención a los tres requerimientos de información

planteados en la solicitud, realizando las aclaraciones que se estimen

pertinentes.

Asimismo, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de

realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia

fundando y motivando debidamente la inexistencia, siguiendo el procedimiento

previsto en lev.

Ainfo

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta integra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

EXPEDIENT

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Ainfo

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero.

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



info

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.